



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 592

(20 DIC 2017)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-024520 de 19 de septiembre de 2017, la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., con NIT. 900.793.991-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 1, Sector Remedios y Zaragoza”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza, del departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 427 del 02 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 1, Sector Remedios y Zaragoza”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza, del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., con NIT. 900.793.991-0, dando apertura al expediente ATV 0667.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0667, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., con NIT. 900.793.991-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 1, Sector Remedios y Zaragoza”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza, del departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0301 del 29 de noviembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

“(…)”

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-024520 de 19 de septiembre de 2017, de la Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

Caracterización biótica

*La Sociedad presenta solicitud de levantamiento de veda para un área adicional al proyecto con un área de **42,52 Ha** compuesta por **142 polígonos** que incluyen “área de servicio, ZODMEs, zonas industriales, 14 puentes nuevos y la 750 m de vía que conectará a la Unidad Funcional 1 con la Unidad Funcional 2 incluyendo el paso a desnivel”.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Se envía información para la solicitud de levantamiento de veda, referente a la localización, descripción del proyecto, ecosistemas, biomas y zonas de vida según Holdridge las cuales corresponden a Bosque húmedo tropical (bh-T), Bosque muy húmedo tropical (bmh-T) y Bosque seco tropical (bs - T),.

Por otro lado, y una vez revisados los archivos adjuntos se encuentra que no se anexan las coordenadas de los polígonos del área a intervenir. En consecuencia, se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado por el usuario en el "Anexo 3. Cartografía_VEDAS", en donde se encontraron datos únicamente para el área de influencia indirecta con **3688,61 ha**.

De acuerdo a lo anterior, y dado que no es claro cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que incluya la descripción detallada del número exacto de polígonos, área en hectáreas, porcentaje, y las coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel y el soporte cartográfico con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles. Dichos polígonos deben ser las áreas nuevas donde se encuentren las especies en veda y no deben traslaparse o ser las mismas ya definidas donde ya se realizó el levantamiento de veda para el proyecto.

Se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del "área de intervención" del proyecto sin embargo, toda las coberturas suman un total de **3688,61 ha**, lo cual no concuerda con el área de intervención puntual reportada en un aparte del documento en donde se registran **42,52 Ha**. De acuerdo a lo anterior, y para una correcta evaluación de la solicitud, se requiere que la sociedad allegue los datos de las coberturas vegetales solo para el Área de Intervención Puntual del proyecto, es decir para las zonas donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende habrá afectación de especies de flora en veda nacional.

En cuanto a la composición florística del área de intervención del proyecto, se presentan los resultados del inventario forestal al 100% con un total de **1446 árboles** para aprovechar, de acuerdo a estos resultados no se identifico la presencia especies arbóreas, ni de Helechos arborescentes en veda nacional.

Metodología de inventarios y muestreo

En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies epifitas de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, se informa que se siguió la metodología "REDD de Gradstein et. al, (2003)", la cual consistió en la evaluación de 420 forófitos en 11 coberturas, en virtud de lo cual se considera lo siguiente:

- Con el fin de determinar si se cumple con el número de forófitos mínimo por hectárea que se requiere según los lineamientos metodológicos propuestos, la sociedad debe allegar las coberturas vegetales del área de intervención puntual, con la respectiva área en hectáreas.
- Una vez determinadas las coberturas del área de intervención puntual, se debe presentar una tabla en donde se indique el número de parcelas y el número respectivo de forófitos muestreados por cobertura vegetal por zona de vida, tanto para epifitas vasculares como no vasculares.
- Se debe cumplir con lo propuesto por Gradstein et al.¹, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epifitas vasculares y cinco (5) forófitos para epifitas no vasculares por hectárea por cobertura vegetal, o en su efecto indicar los soportes técnicos que den validez a la modificación de la metodología.

En relación a la distribución vertical, la Sociedad informa que se siguió la la propuesta de Johansson (1974) en donde se realizó el levantamiento de especies vasculares y no vasculares en los siguientes estratos, Zona 1: Base del tronco (B); Zona 2: tronco (T); Zona 3: Dosel bajo (DB) Zona 4: Dosel medio (DM) y Zona 5: Dosel externo (DE).

¹ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Por otro lado, el usuario incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Para bromelias y orquídeas indica: "en caso de registrarse durante los recorridos (...) se realizaron muestreos en aquellas rocas y sustratos terrestres de gran tamaño (es decir, con superficies mayores a 500 cm²), (...) estableciendo entre una plantilla de 600 cm² para la estimación de cobertura de briofitas y líquenes".

En cuanto a la identificación taxonómica, la Sociedad señala para las especies no vasculares que se tomaron muestras para su identificación, de acuerdo a lo cual se relaciona el certificado del HERBARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS- FAUC con fecha del 31 de agosto de 2017, en donde se señala que "El Ingeniero Agrónomo Luis Fernando Coca identificado con la cédula de ciudadanía número 1053817610 de Manizales, realizó consulta y revisión de las colecciones del Herbario FAUC, con el fin de determinar y preparar para su ingreso a la colección, Cuarenta y seis (44) muestras de hongos liquenizados y Bryophyta s.l., procedentes del departamento de Antioquia, del proyecto "SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE VADE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 0125 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2016, CONSTRUCCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2 – SUBSECTOR 2 – VARIANTE CAUCASIA". De acuerdo a lo cual se procedió a comparar las especies registradas en el documento y las incluidas en el certificado resultando ser las mismas reportadas.

En cuanto a las especies vasculares se señala en el documento que "(...) no se realizaron colectas ya que se contó con el equipo de trabajo formado en la línea de trabajo y el apoyo en la determinación por medio de fotografías por parte de un profesional con doctorado", sin embargo, no se allego el soporte de identificación del profesional mencionado. De acuerdo a lo anterior, el usuario debe presentar los soportes de identificación por parte del experto que realizó la determinación taxonómica de las especies pertenecientes a los grupos de bromelias y orquídeas.

Resultados

*En relación a los resultados de la caracterización, la sociedad manifiesta que "se caracterizaron **420 árboles forófitos**, un número acorde a la metodología REDD (Gradstein et. al, 2003), empleada en el proyecto hasta lograr la estabilización de las curvas de acumulación de especies, de manera que en Bosque de galería y/o ripario (Bgr) se caracterizaron 56 forófitos, en Bosque fragmentado con vegetación secundaria (Bfra) se caracterizaron 24 forófitos, en Mosaico de pastos con espacios naturales (Mpen) 49 forófitos, en Pastos enmalezados (Pe) 61 forófitos, en Pastos limpios (Pl) 116 forófitos, en Plantación forestal (Plaf) 19 forófitos, Tejido urbano continuo (Tuc) 3 forófitos, Vegetación secundaria alta (Vsa) 3 forófitos, Vegetación Secundaria baja (Vsb) 38 forófitos, Zonas arenosas naturales (Zan), 10 forófitos y en Zonas de extracción minera (Zem) se caracterizaron 41 forófitos". Sin embargo, no se tienen el área de muestra, es decir el área de cada cobertura en el área de intervención puntual, lo anterior con el fin de determinar si el esfuerzo de muestreo es el apropiado para cada cobertura.*

A partir de los levantamientos de información, se presenta información de la composición, abundancia y cobertura de especies, preferencia de forófito, índices de diversidad, distribución vertical. En cuanto a la representatividad, las sociedades presentan curvas de acumulación de especies para cada una de las coberturas muestreadas y tanto para especies vasculares como no vasculares, sin embargo en este aparte para las especies vasculares se menciona que "se realizaron curvas de acumulación de especies para las coberturas Pastos limpios (Pl) y Mosaico de pastos con espacios naturales (Mpen), en las otras nueve (9) coberturas caracterizadas se registraron menos de cuatro especies en cada una", no obstante en otro capítulo del documento se menciona que estas especies solo "se registraron en seis (6) de las 11 coberturas caracterizadas en el área del proyecto", de acuerdo a lo cual se debe aclarar dicha inconsistencia.

Como se señaló anteriormente, los resultados deben ser representativos para cada una de las cobertura vegetales presentes en el área de intervención puntual, de acuerdo a lo

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

establecido mediante la metodología de Gradstein et al.2, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas vasculares por hectárea.

Se deben allegar los resultados de acuerdo a cada una de las zonas de vida presentes en el área de intervención puntual, debido a que las especies reportadas en Bosque Seco Tropical (Bs-T), suelen ser muy diferentes a las reportadas en Bosque húmedo tropical (bh-T), Bosque muy húmedo tropical (bmh-T) y por ende las medidas de manejo podrían diferir por estas condiciones climáticas y ambientales heterogéneas.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida grafica 1:20000, donde se incluyen las, cotas, coberturas vegetales y localización de las obras del proyecto objeto de modificación, los respectivos archivos digitales Shape muestran forófitos, el inventario forestal y los polígonos para un área de 3688,61 ha. De acuerdo a lo anterior se deben delimitar los polígonos del área de intervención puntual y georreferenciar los forófitos evaluados de acuerdo a esa área.

Medidas de Manejo

El usuario presenta dos (2) medidas de manejo, enlistadas a continuación:

- **PROGRAMA DE COMPENSACIÓN POR AFECTACIÓN DE LA FLORA VASCULAR DE HÁBITO DE CRECIMIENTO EPÍFITO, RUPÍCOLA Y TERRESTRE**
- **PROGRAMA DE COMPENSACIÓN POR AFECTACIÓN DE FLORA EPÍFITA NO VASCULAR**

En relación a la medida de manejo para especies vasculares se recomienda que la sociedad proponga un porcentaje de rescate para los individuos de las especies de orquídeas y bromelias de acuerdo al estimativo global de afectación. Por otro lado, se deben definir las estrategias de manejo adaptativo para evitar una mortalidad alta en la zona de vida de Bosque Seco Tropical (Bs-T).

En cuanto a la medida de compensación por la afectación de epífitas vasculares, las medidas de rehabilitación o recuperación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que parte de la matriz original de la zona corresponde al Bosque Seco Tropical (Bs-T); y este ecosistema, debido a la fertilidad de sus suelos, ha sido objeto de una intensa transformación para la producción agrícola y ganadera³, la minería, el desarrollo urbano y el turismo. En Colombia se encuentra en estado crítico, pues originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%⁴. Sumado a la degradación se encuentra un gran desconocimiento sobre sus características y biodiversidad hasta el punto de que para el caso colombiano, en comparación con otros ecosistemas más húmedos, son pocos los trabajos publicados que hayan abordado de manera detallada la composición y estructura de su fauna y flora⁵. Esta situación se hace especialmente evidente en el caso de los grupos de especies vedadas mediante la resolución No. 213 de 1977 (Líquenes, Musgos, Hepáticas, Bromelias y Orquídeas) que han sido poco o nada estudiados en este tipo de ecosistema en nuestro país.

² GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

³ Murphy P.G. & A. Lugo. (1986). Ecology of a tropical dry forest. Annual Review of Ecology and Systematics 17: 67-88

⁴ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2014). Bosques secos tropicales en Colombia. (En línea) <http://www.humboldt.org.co/investigacion/proyectos/en-desarrollo/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia>. Acceso febrero de 2015.

⁵ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 1998. Informe nacional sobre el estado de la biodiversidad 1997. Vol 1. Bogotá. 535 p.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Lo anterior refleja la necesidad de realizar estudios detallados sobre la riqueza, composición y abundancia de estos grupos en el bosque seco tropical⁶.

Así mismo, la fuerte transformación y reducción de este tipo de ecosistema, con la consecuente afectación para las poblaciones de las especies que alberga, pone de manifiesto la necesidad de adelantar acciones dirigidas a su restauración y/o rehabilitación ecosistémica en áreas representativas.

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-024520 de 19 de septiembre de 2017, del proyecto "Unidad Funcional 1, Sector Remedios y Zaragoza", realizado por la Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que:

4.1 *La información suministrada por las sociedades, es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda del proyecto. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto se suministre la información adicional requerida.*

Por lo anterior es necesario que, la Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., allegue a esta Dirección la siguiente información en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, en un documento técnico que como mínimo contenga los siguientes aspectos:

- 1.** *En cuanto al área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, se debe remitir lo siguiente:*
 - a.** *Presentar el listado de las coordenadas de los vértices de los 142 polígonos que conforman el área de intervención puntual, donde se removerá la cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional, en formato Excel.*
 - b.** *Allegar los shape files correspondientes a las áreas de intervención puntuales del proyectos donde se removerá la cobertura vegetal acompañado de su correspondiente mapa en pdf.*
 - c.** *Presentar en una tabla general con las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto donde se removerá la cobertura vegetal, con su respectiva área en hectáreas, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.*
 - d.** *Presentar una tabla que incluya los polígonos de intervención, el área en hectáreas para cada uno de los polígonos, las coberturas vegetales correspondientes y la zona de vida a la que pertenecen.*

Dichos polígonos deben corresponder solo a las áreas nuevas donde se afectara especies en veda nacional y no deben traslaparse o ser las mismas definidas o establecidas en áreas donde ya se realizó el levantamiento de veda nacional
 - e.** *Aclarar el nombre del proyecto y el número de resolución de levantamiento parcial de veda del proyecto, sobre el cual se realizaron las modificaciones, que son evaluadas en la presente solicitud. Acompañar con el correspondiente archivo digital del área inicial del proyecto.*
- 2.** *En cuanto al método usado para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977 se debe realizar lo siguiente:*
 - a.** *Presentar una tabla en donde se incluya el número de forófitos muestreados en cada uno de los polígonos por cobertura vegetal y por zona de vida.*
 - b.** *Se debe cumplir con lo propuesto por Gradstein et al.7, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para*

⁶ Díaz J.M. 2006. Bosque Seco Tropical Colombia. Banco de Occidente, Cali. 204 p.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

epífitas vasculares por hectárea para cada cobertura vegetal presente dentro del área del proyecto, donde se removerá la cobertura vegetal.

- c. Presentar los soportes de **identificación** por parte del experto que realizó la determinación taxonómica de las especies pertenecientes a los grupos de bromelias y orquídeas.*
- 3.** *En cuanto a los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe realizar lo siguiente:*
 - a. En cuanto a las curvas de acumulación de especies, la sociedad debe aclarar la incongruencia de datos presentada en cuanto al número de coberturas evaluadas para las especies vasculares.*
 - a. (SIC) Si el muestreo no es representativo para cada una de las coberturas vegetales del área de intervención puntual se debe aumentar el esfuerzo de muestreo y enviar los correspondientes resultados ajustados y el análisis de resultados.*
 - b. Enviar los resultados de acuerdo a cada una de las zonas de vida presentes en el área de intervención puntual.*
- 4.** *En cuanto al **“PROGRAMA DE COMPENSACIÓN POR AFECTACIÓN DE LA FLORA VASCULAR DE HÁBITO DE CRECIMIENTO EPÍFITO, RUPÍCOLA Y TERRESTRE”**, la sociedad debe:*
 - a. Proponer un porcentaje de rescate para los individuos de las especies de orquídeas y bromelias, de acuerdo al estimativo global de afectación*
 - b. Allegar las estrategias de manejo adaptativo para evitar una mortalidad alta en la zona de vida de Bosque Seco Tropical (Bs-T).”*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la

⁷ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0667 y acorde con el Concepto Técnico No. 0301 del 29 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., con NIT. 900.793.991-0, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 1, Sector Remedios y Zaragoza”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza, del departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., con NIT. 900.793.991-0, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0301 del 29 de noviembre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 1, Sector Remedios y Zaragoza”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza, del departamento de Antioquia.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., con NIT. 900.793.991-0, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.



“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., con NIT. 900.793.991-0, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 1, Sector Remedios y Zaragoza”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza, del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:

1. En cuanto al área de intervención puntual del proyecto, en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, remitir:
 - a. Listado de las coordenadas de los vértices de los 142 polígonos que conforman el área de intervención puntual, donde se removerá la cobertura vegetal y se afectaran las especies en veda nacional, en formato Excel.
 - b. Shape files correspondientes a las áreas de intervención puntuales del proyectos donde se removerá la cobertura vegetal, acompañado de su correspondiente mapa en pdf.
 - c. Presentar en una tabla general con las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto donde se removerá la cobertura vegetal, con su respectiva área en hectáreas, acompañado de su correspondiente archivo digital shape.
 - d. Presentar una tabla que incluya los polígonos de intervención, el área en hectáreas para cada uno de los polígonos, las coberturas vegetales correspondientes y la zona de vida a la que pertenecen.

Dichos polígonos deben corresponder, solo a las áreas nuevas, donde se afectara especies en veda nacional y no deben traslaparse o ser las mismas definidas o establecidas en áreas donde ya se realizó el levantamiento de veda nacional

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- e. Aclarar el nombre del proyecto y el número de resolución de levantamiento parcial de veda del proyecto, sobre el cual se realizaron las modificaciones, que son evaluadas en la presente solicitud. Acompañar con el correspondiente archivo digital del área inicial del proyecto.
2. En cuanto al método usado para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 213 de 1977, se debe realizar lo siguiente:
 - a. Presentar una tabla en donde se incluya el número de forófitos muestreados en cada uno de los polígonos por cobertura vegetal y por zona de vida.
 - b. Se debe cumplir con lo propuesto por Gradstein et al.⁸, en donde se deben muestrear ocho (8) forófitos para epífitas vasculares y cinco (5) forófitos para epífitas no vasculares por hectárea para cada cobertura vegetal presente dentro del área del proyecto, donde se removerá la cobertura vegetal.
 - c. Presentar los soportes de **identificación** por parte del experto que realizó la determinación taxonómica de las especies pertenecientes a los grupos de bromelias y orquídeas.
 3. En cuanto a los resultados de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución No. 213 de 1977, se debe realizar lo siguiente:
 - a. En cuanto a las curvas de acumulación de especies, la sociedad debe aclarar la incongruencia de datos presentada en cuanto al número de coberturas evaluadas para las especies vasculares.
 - b. Si el muestreo no es representativo para cada una de las coberturas vegetales del área de intervención puntual, se debe aumentar el esfuerzo de muestreo y enviar los correspondientes resultados ajustados y el análisis de resultados.
 - c. Enviar los resultados de acuerdo con cada una de las zonas de vida presentes en el área de intervención puntual.
 4. En cuanto al **"PROGRAMA DE COMPENSACIÓN POR AFECTACIÓN DE LA FLORA VASCULAR DE HÁBITO DE CRECIMIENTO EPÍFITO, RUPÍCOLA Y TERRESTRE"**, la sociedad debe:
 - a. Proponer un porcentaje de rescate para los individuos de las especies de orquídeas y bromelias, de acuerdo al estimativo global de afectación
 - b. Allegar las estrategias de manejo adaptativo para evitar una mortalidad alta en la zona de vida de Bosque Seco Tropical (Bs-T).

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.

⁸ GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., con NIT. 900.793.991-0, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., con NIT. 900.793.991-0, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 DIC 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó
 Revisó:

Johana Martínez Reyes/ Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
 Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-
 Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS
 Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
 Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
 0301 del 29 de noviembre de 2017.

Concepto Técnico No.:
 Expediente:
 Auto:
 Proyecto:
 Solicitante:

ATV 0667.
 Información Adicional.
 Unidad Funcional 1, Sector Remedios y Zaragoza.
 Autopistas del Nordeste S.A.S.